

CONVENIO DE COOPERACIÓN
COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Copiapó, a 31 de octubre de 2024, entre, por una parte, **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, del giro de su denominación, rol único tributario N°85.272.800-0, representada por don Juan Carlos Pino Escobar, cédula de identidad N° 15.661.800-4, correo electrónico juan.pino@lundinmining.com, ambos domiciliados para estos efectos en Interior Puente Ojancos sin número, comuna de Tierra Amarilla, y de paso en esta, en adelante la "Compañía", "Candelaria" o "CCMC"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, corporación de derecho público, rol único tributario N° 71.236.700-8, representada por su rector don Forlín Aguilera Olivares, cédula de identidad N° 13.760.526-0, correo electrónico forlin.aguilera@uda.cl, ambos domiciliados en calle Avenida Copayapu 485, comuna de Copiapó, y de paso en esta, en adelante la "Universidad" y en conjunto con Candelaria las "Partes" e individualmente cada una de ellas la "Parte", quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES

1.1. Universidad de Atacama

- (a) La Universidad es una corporación de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 37, de 3 de octubre de 1981, en el dominio de todos sus bienes, derechos y prerrogativas y en todos los convenios o contratos que dicha Universidad hubiese celebrado. Su estatuto jurídico está conformado por el estatuto aprobado mediante d.s. N°13, de 27 de diciembre de 2023 y las normas nacionales de rango constitucional y legal aplicables a las Universidades chilenas reconocidas por el Estado.
- (b) El presente convenio será ejecutado por la Universidad a través de su Departamento de Geología, dependiente de la Facultad de Ingeniería.

1.2. Compañía Contractual Minera Candelaria

- (a) Candelaria es una compañía contractual minera dedicada a la producción de concentrado de cobre desde sus faenas a cielo abierto y subterráneas del mismo nombre ubicadas en la comuna de Tierra Amarilla, cuyas instalaciones también se encuentran emplazadas en las comunas de Caldera y Copiapó.
- (b) El 15 de julio de 2019, el Consejo de Defensa del Estado ("CDE"), interpuso ante el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta ("Tribunal Ambiental"), una demanda por daño ambiental en contra de Candelaria por la supuesta afectación que su actividad impone a la disponibilidad hídrica del río Copiapó, cuestión que ha sido continuamente rechazada por parte de CCMC. Sin perjuicio de ello, a partir del momento de la interposición de la acción ambas Partes decidieron avanzar en un proceso de conversaciones que culminó con la celebración de un "Acuerdo de Conciliación" (o "Acuerdo"), que fue presentado ante el Tribunal Ambiental el 30 de diciembre de 2020 y aprobado por el mismo mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 27 de enero de 2021. Su firmeza fue certificada mediante certificado de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por el Secretario del Tribunal Ambiental.

En el Acuerdo destacan, principalmente, tres clases de medidas, a saber:

- Medidas en el ámbito de estudios e investigación.
- Medidas en el ámbito de la reparación.
- Medidas en el ámbito del lineamientos e iniciativas de gobernanza.

- (c) En relación a las “Medidas en el ámbito del lineamientos e iniciativas de gobernanza”, la Compañía y el CDE tuvieron presente que:

“42. El Tribunal Ambiental ha señalado, en su propuesta de conciliación, la necesidad de implementar una gobernanza definitiva y permanente en base a diversos ejes de acción allí descritos, entre los que se encuentra: (a) una gestión eficiente y sustentable, (b) mejoras institucionales, (c) infraestructura para hacer frente a la escasez hídrica, (d) equidad social, (e) ciudadanía informada, y; (f) la incorporación de consideraciones de cambio climático en la gestión de recursos hídricos”.

Por tal motivo, CCMC se comprometió a financiar la ejecución de las actividades que vayan en directa contribución de los objetivos de gobernanza planteados por el Tribunal Ambiental en su Propuesta de Conciliación y aquellos descritos en la sentencia definitiva de fecha 27 de enero de 2021, en especial, aquellos asociados con propender hacia una mejora institucional y una ciudadanía informada.

SEGUNDO. ACUERDOS

- 2.1. Objeto.** Por el presente acto, Candelaria compromete en favor de la Universidad el aporte anual de **CLP\$50.000.000** (cincuenta millones de pesos chilenos) por un periodo de dos años, es decir, un aporte total de **CLP\$100.000.000** (cien millones de pesos chilenos) para el desarrollo y ejecución de las actividades académicas y de investigación descritas en las cláusulas 2.2 y 2.3 siguientes.

2.2 Estudio o Investigación sobre la Gobernanza del agua en la Cuenca del Río Copiapó.

- (a) La Universidad de Atacama se compromete a la elaboración de un estudio que tendrá por finalidad caracterizar los actores involucrados en la cuenca, diagnosticar los problemas colectivos que forman parte de la agenda política pública y privada relativa al agua en la zona, el contexto decisorial en el que se han tomado las decisiones políticas y aquellos elementos relevantes para la gestión sustentable del recurso hídrico y sus servicios ecosistémicos en la zona.
- (b) Los plazos y presupuestos asociados a este Estudio serán acordados en la forma señalada en la Cláusula Quinta del presente instrumento, los que, en todo caso, deben adecuarse a lo establecido en el Acuerdo de Conciliación.

- 2.3. Financiamiento de otras actividades académicas en materia de gobernanza.** Sin perjuicio del Estudio o Investigación comprometida en la cláusula anterior, Candelaria podrá financiar a lo largo de la vigencia del presente convenio, con cargo a los fondos señalados en la Cláusula 2.1 precedente, cualquier de las siguientes actividades en relación con la gobernanza de la cuenca del río Copiapó, en la forma señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento:

- (a) **Jornadas de capacitación:** relativas al énfasis y a la importancia de los recursos hídricos, y que podrán estar enfocadas a la ciudadanía en general, profesores de enseñanza escolar o universitaria, y/o miembros de organizaciones de usuarios. El CDE propiciará que además



en estos encuentros puedan participar funcionarios públicos que expliquen las dificultades existentes en la materia.

- (b) **Cursos de eficiencia hídrica:** para agricultores y regantes.
- (c) **Seminarios, actividades o investigaciones académicas:** que versen sobre mejora de institucionalidad de agua y administración y gobernanza del recurso.

TERCERO. BENEFICIOS

- 3.1. Los ítems que podrán ser financiados por el presente proyecto en el contexto de las actividades individualizadas en la Cláusula Segunda serán todos los que sean directamente necesarios para cumplir dichos estudios, investigaciones y/o actividades. Se podrá incluir los ítems a financiar, la contratación de personal técnico o de apoyo que tengan una participación claramente definida y justificada en función de los objetivos y planes de trabajo propuestos; pasajes y viáticos nacionales razonables directamente relacionados y sean necesarios para la ejecución de las actividades académicas señaladas y/u otros gastos operacionales razonables que cumplan con el requisito de necesidad ya mencionado.
- 3.2. Los ítems financiados en cada caso deberán ser aprobados por Candelaria, en el marco del Comité Técnico de la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTO. COMITÉ TÉCNICO Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS

4.1. Del Comité

- (a) Las Partes acuerdan crear un Comité Técnico, en adelante el "Comité", que permita supervisar, coordinar y ejecutar el seguimiento de las actividades ya descritas en las cláusulas 2.2 y 2.3. Este Comité estará compuesto por don Wolfgang Griem, como titular y por doña Paulina Fuentes Molina como suplente, ambos en representación de la Universidad, y por don Juan Carlos Pino Escobar, como titular, y por doña Macarena Maino Vergara como suplente, ambos en representación de la Minera. Las Partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes, previo aviso escrito enviado a la otra.
- (b) El Comité se reunirá con una periodicidad semestral, en su defecto, cuando lo requiera cualquiera de las Partes a través del envío de una comunicación escrita enviada con, a lo menos, 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión propuesta.
- (c) Cada una de las Partes podrá invitar a cada sesión a un(os) tercero(s) asesor(es), cuestión que deberá ser informada en forma previa a la otra Parte.
- (d) Cada sesión será registrada en una minuta que dé cuenta de las materias tratadas y de los acuerdos adoptados.

4.2. Adjudicación de proyectos

- (a) Dentro del mes siguiente a la fecha del presente instrumento, la Universidad propondrá a Candelaria, a través del Comité Técnico, las actividades de la cláusula 2.3 a ser ejecutadas dentro del primer año de vigencia del presente Convenio y el presupuesto detallado asociado a cada una de ellas. Candelaria, por su parte, podrá presentar otras que deberán ser analizadas por el Comité.

- (b) Las actividades correspondientes al segundo año serán propuestas a más tardar dentro del primer mes de cada uno de esos años.
- (c) Candelaria podrá realizar las observaciones que estime pertinentes a las propuestas a ser presentadas por parte de la Universidad y la Universidad deberá considerarlas en la ejecución y desarrollo de las mismas. Mismo derecho aplica *mutatis mutandi* en favor de la Universidad.

4.3. Presupuesto

- (a) Candelaria compromete el aporte descrito en la cláusula 2.1 para su uso único y exclusivo de la ejecución de las actividades enlistadas en las cláusulas 2.2 y 2.3. En consecuencia, se encuentra expresamente prohibido su uso en cualquier otra clase de actividades distintas a las allí enlistadas, incluyendo aquellas de naturaleza política o sindical.
- (b) En caso que debido a la naturaleza de las mismas actividades no sea posible gastar el presupuesto anual, el remanente podrá ser destinado a las actividades a ser ejecutadas durante el año siguiente.
- (c) En todo caso, CCMC siempre tendrá el derecho de proponer la ejecución de actividades relacionadas a aquellas descritas en la cláusula 2.3 para completar el presupuesto anual. Las Partes deberán ejecutar íntegramente el presupuesto dentro de los dos años mencionados.
- 4.4. Transferencia de recursos. Los recursos serán asignados en moneda nacional no reajutable y se transferirán para cada año de ejecución aprobado vía transferencia electrónica a la cuenta corriente de la Universidad N° 14012251 del Banco Crédito e Inversiones.

QUINTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y RENDICIONES DE CUENTAS

- 5.1. La Universidad deberá enviar un informe académico a Candelaria que dé cuenta de las actividades realizadas con cargo a los fondos del presente convenio. Los informes deberán ser enviados en las siguientes fechas:

Informe	Tipo de informe	Fecha presentación informe
Año 1	Avance	31 de agosto de 2025
Año 2	Final	31 e agosto de 2026

- 5.2. El informe en cuestión deberá incluir un detalle de las actividades ejecutadas, las personas involucradas y los gastos incurridos, con una rendición de los gastos efectuados a esa fecha, incluyendo copias de los documentos que respaldan dicha declaración.
- 5.3. Sin perjuicio de lo anterior, Candelaria podrá exigir en cualquier momento, y la Junta deberá entregar a la sola solicitud escrita de la Minera y en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la fecha de la comunicación mediante la cual se exija la documentación correspondiente y toda aquella que diga relación con cuestiones financieras, contables, o contractuales, que acrediten el correcto uso de los recursos financieros entregados por la Minera..

SEXTO. VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

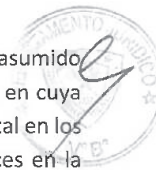
- 6.1. El presente Convenio se extenderá por dos años contados desde el 31 de octubre de 2024, concluyendo por tanto el 31 de octubre de 2026, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.
- 6.2. Con todo, cualquiera de las Partes podrá poner término al presente convenio en los siguientes casos:
- (a) En caso de que la Universidad o CCMC incumplan, en forma grave, cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Para estos efectos, se entenderá que CCMC ha incumplido en forma grave con sus obligaciones en caso de que no haya hecho entrega, en tiempo y forma, del aporte anual comprometido.
 - (b) En evento de caso fortuito o fuerza mayor (tales como eventos de la naturaleza o actos de autoridad) que haga manifiestamente imposible para alguna de las partes o ambas cumplir con las obligaciones del presente convenio.
 - (c) En caso de decisión unilateral informada por escrito a la otra Parte con, a lo menos, un año de anticipación a la fecha de término efectivo.
- 6.3. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que, en el marco del presente Convenio, intentarán de buena fe obtener el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo por sobre su término anticipado. En caso de que la Universidad o CCMC detectaren un incumplimiento, apercibirá primero a los representantes de la contraparte, estableciendo un plazo prudente de cumplimiento para tales efectos. Solo en caso de no cumplirse con éste, será procedente poner término anticipado al presente Convenio.
- 6.4. En caso de término anticipado del presente Convenio por la causal descrita en el literal (c) de la cláusula 6.2, la Universidad deberá continuar con la íntegra ejecución de las actividades comprometidas o en ejecución.
- 6.5. En caso de término anticipado Candelaria tendrá derecho a exigir la restitución de los aportes no utilizados en la ejecución de las actividades descritas en la cláusula 2.2, cuestión que deberá ser cumplida sin más trámite por la Universidad dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término de este Convenio.
- 6.6. Las Partes declaran expresamente aceptar los términos expuestos en esta cláusula, y renuncian desde ya a cualquier acción judicial, administrativa, penal o arbitral que restrinja, perturbe o limite la facultad que ha sido consagrada en este acto en favor de ellas.

SÉPTIMO. PERSONAL DE LAS PARTES

- 7.1. Durante la vigencia del presente instrumento, las Partes manifiestan entender que el personal de cada una de ellas sigue siendo dependiente de la Parte que lo emplea y actúa exclusivamente bajo la responsabilidad de ésta.
- 7.2. En consecuencia, los trabajadores de la Universidad estarán y permanecerán como dependientes de ésta y no existirá vínculo de subordinación ni dependencia alguna entre la Minera y el personal de la Universidad, siendo esta última la única y exclusiva responsable del cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales para con sus trabajadores y contratistas.

OCTAVO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

- 8.1. Las Partes declaran conocer las obligaciones de publicidad y transparencia que ha asumido CCMC en el contexto del Acuerdo de Conciliación descrito en la Cláusula Primera, en cuya virtud Candelaria deberá enviar de informes de avance al CDE y al Tribunal Ambiental en los plazos y forma allí establecidos, además de publicar en su página web los avances en la ejecución y desarrollo de las actividades comprometidas e informar al propio Tribunal Ambiental acerca de las mismas.
- 8.2 En consecuencia, la Universidad se compromete a colaborar con Candelaria en entregar todas las facilidades necesarias para que ésta pueda cumplir en forma íntegra, oportuna y exacta con los deberes de información de la cláusula precedente, y autorizándola desde ya para esta pueda disponer públicamente en su página web los informes de seguimiento a que se refiere la Cláusula Quinta del presente acuerdo.



NOVENO. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

- 9.1 La Universidad declara en este acto haber tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionario público (nacional o extranjero), y se obliga a informar a la Minera, a través del encargado de prevención de delitos, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N°20.393 o de los delitos en ellas contenidos y que, en el marco del Contrato, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de la Minera.
- 9.2. En atención a lo expresado en el párrafo precedente, resulta de suma importancia que la Universidad tome conocimiento del contenido de la Ley N° 20.393 y de las conductas prohibidas descritas en cada uno de los delitos contemplados en su artículo 1°. Específicamente:
- Daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 de la Ley General de Pesca);
 - Utilización de recursos vedados (artículo 139 de la Ley General de Pesca);
 - Pesca ilegal (artículo 139 bis de la Ley General de Pesca);
 - Falta de acreditación del origen de los recursos (artículo 139 ter de la Ley General de Pesca);
 - Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal);
 - Cohecho de funcionario público (nacional y extranjero) (artículo 250 y 251 bis del Código Penal);
 - Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);
 - Infracción a las reglas higiénicas (art. 318 ter Código Penal);
 - Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);
 - Administración desleal (artículo 470 N°1° y 11° del Código Penal);
 - Lavado de activos (artículo 27 de la ley N° 19.913);
 - Financiamiento terrorista (artículo 8 de la ley N°18.314).
- 9.3. En atención a lo expuesto, la Universidad declara que:
- (a) Se compromete a cumplir con la Ley N°20.393 y cualquier otra ley o regulación de anticorrupción aplicable al trabajo, servicio, producto o equipo a prestar o entregar, según corresponda, a CCMC.

- 
- (b) No ha incurrido, ni incurrirá, en ninguna de las conductas prohibidas bajo la Ley N° 20.393. Específicamente de aquellas conductas descritas en los respectivos delitos precedentemente enumerados.
 - (c) Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes no incurran en algún acto prohibido bajo la Ley 20.393.
 - (d) Se compromete a reportar al encargado de prevención de delitos de la Minera, don Juan Carlos Pino Escobar, cualquier irregularidad, o sospecha de falta de cumplimiento, en relación a las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393. Ello, conforme al procedimiento de denuncia establecido para estos efectos y que se adjunta al presente Convenio.
 - (e) Se compromete a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante la Minera ante el conocimiento de una irregularidad, incumplimiento y/o sospecha de la realización de alguna de las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393, por parte de alguno de los miembros de la Compañía o de la Universidad.
 - (f) Que tiene implementado o implementará los controles necesarios a fin de prevenir y detectar dentro de su organización la realización de todas las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393, descritas en cada uno de los artículos precedentemente citados.
- 9.4. Que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el presente Convenio, y, en consecuencia, facultarán expresamente a la Minera para poner término inmediato al presente Convenio.

DÉCIMO. DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó y prorrogan competencia ante sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO. POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las partes declaran como integrante del presente contrato la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la universidad de atacama aprobado mediante resolución exenta UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente contrato.

Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

DUODÉCIMO. MANUAL DE LA/FT/DF

Las partes declaran como integrante del presente contrato/convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, y la Resolución Exenta N°2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA/FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del contrato/convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata.

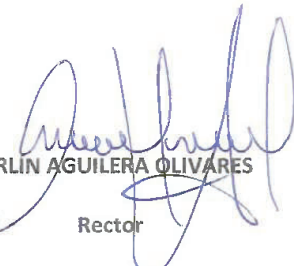
DECIMOTERCERO. EJEMPLARES

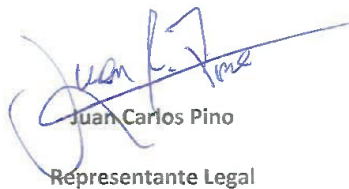
El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

PERSONERÍAS

La personería del representante de Compañía Contractual Minera Candelaria consta en la escritura de fecha 2 de diciembre de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y en la escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2019, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de don FORLÍN AGUILERA OLIVARES para comparecer a nombre de la Universidad de Atacama como Rector consta en el Decreto de Nombramiento materializado como Decreto Supremo N° 137, del 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de noviembre de 2022.



FORLIN AGUILERA OLIVARES
Rector
UNIVERSIDAD DE ATACAMA


Juan Carlos Pino
Representante Legal

pp. COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA